

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE TORREJÓN DE ARDOZ- AÑO 2020

Legislación aplicable:

- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Art. 30. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza Reguladora de las Bases generales para la concesión de Subvenciones en este Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (aprobadas el 30 de noviembre de 2016).
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (UE)

Artículo 1.-Objeto

Constituye el objeto de estas bases para la convocatoria de subvenciones, la definición de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Torrejón de Ardoz en el año 2020, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2.- Régimen de concurrencia

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3.-Dotación económica e Imputación presupuestaria

Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria se destinará el crédito presupuestario establecido en el Presupuesto vigente, partida presupuestaria 070 – 34100 - 48901, por un importe máximo de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS (168.000,00 €).

Artículo 4.- Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la Entidad o persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán solicitar subvenciones los clubes y entidades deportivas de Torrejón de Ardoz que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, con al menos 2 años de antigüedad con carácter general, desde la fecha de aprobación de las bases de convocatoria por la Junta de Gobierno Local y que también figuren en el Registro de Entidades Deportivas de la Concejalía de Deportes.

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Estar realizando actividades de forma continuada en el municipio con cuatro años de antigüedad como mínimo con respecto a la fecha de la convocatoria.
- B. Las entidades deberán contar con, al menos, un 75 % de deportistas empadronados en Torrejón de Ardoz. Podrá requerirse, si se estimara oportuno por la Concejalía de Deportes, el empadronamiento de los deportistas del club o entidad.
- C. Haber presentado adecuadamente la justificación económica de la subvención concedida en el ejercicio anterior.
- D. Haber cumplido con las estipulaciones establecidas en Convenios de Colaboración establecidos por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz con clubes o entidades del municipio.
- E. En el caso de los clubes/entidades deportivas que cuenten con equipos femeninos, deberán tener en cuenta, en materia de contratación, la no inclusión de cláusulas antiembarazo.
- F. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información o documentación le sea requerida.

Artículo 5.- Documentación a presentar

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos que, en todo caso deberán ser originales o debidamente autenticados:

- A. Memoria de actividades/competiciones detallado de la actividad/es sobre la/s que se solicita la subvención (Anexo II).
- B. Presupuesto de ingresos y gastos sobre el programa a subvencionar (Anexo II).

C. Acreditación de la personalidad (si es la primera vez que solicita la subvención)

- 1.- Fotocopia del NIF o CIF si se trata de persona jurídica.
- 2.- Composición de la Junta/Equipo Directivo de la entidad, con DNI, Teléfono y e-mail de cada uno de los componentes.
- 3.- Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud.
- 4.- Fotocopia compulsada del NIF o CIF si se trata de persona jurídica.
- 5.- Razón social: Escritura de constitución y Estatutos.

D. Declaración responsable del solicitante:

- 1.- De estar al corriente de las obligaciones fiscales frente a Hacienda y con la Seguridad Social.
- 2.- De no haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 3.- Que esta entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 4.- No percibe otras ayudas y/o subvenciones concurrentes para el mismo proyecto. En caso de sí haber percibido, especificar cuáles.

Artículo 6.- Proyectos susceptibles de subvención

Serán susceptibles de subvencionar los proyectos relacionados con el objeto y finalidad de la propia asociación/club/entidad deportiva sin ánimo de lucro, que suponga una acción, conducta o situación de colaboración con el Ayuntamiento para la gestión de actividades de interés social, de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

Los proyectos deberán contemplar con todo detalle el tipo de gastos a los que se verá comprometido a lo largo del desarrollo del objeto de la actividad subvencionable, durante el periodo de ejecución, sin tener en cuenta la cuantía que podrá ser variable.

Específicamente, serán subvencionables los programas de aquellos clubes o entidades deportivas que participen en los siguientes ámbitos:

- A. Competiciones y actividades deportivas reguladas por Federaciones Deportivas de ámbito nacional y/o autonómico.
- B. Competiciones deportivas Locales y/o Mancomunadas para categorías de formación o cantera (hasta categoría juvenil), reguladas por el propio Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y otros organismos deportivos de carácter autonómico.
- C. Actividades, competiciones y/o eventos deportivos de carácter local y/o autonómico dirigidos a colectivos especiales (tercera edad, discapacitados...).

No serán objeto de subvención:

Quedan excluidos de esta subvención, y por tanto no podrán optar a la misma, los clubes o entidades que participen en:

- A. Competiciones deportivas Locales y/o Mancomunadas (organizadas por la Concejalía de Deportes u otros servicios deportivos municipales) para las categorías senior y veterano.
- B. Actividades deportivas de ocio y tiempo libre.

Artículo 7.- Criterios de valoración

Que el proyecto a subvencionar sea complementario a las competencias y actividades municipales.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios que se exponen a continuación:

1. Criterios técnico-deportivos: 0-80 puntos.
 - Modalidad /disciplina deportiva.
 - Nº de modalidades deportivas adicionales.
 - Nivel de competición de los equipos/deportistas (nacional, autonómico o local/mancomunado).
 - Antigüedad de la entidad y temporadas deportivas de actividad ininterrumpida.
 - Número de licencias, número de equipos y categoría de los participantes en competiciones.
 - Tipologías de las competiciones (nivel, número de jornadas, desplazamientos, etc.).
 - Resultados deportivos obtenidos durante la temporada 2019 – 2020.
 - Asistencia a Campeonatos de España, Fases de Sector, Fases de Ascensos, etc.).
2. Criterios de gestión y organizativos: 0-35 puntos
 - Presupuesto económico de la entidad.
 - Ingresos: Se valorará aspectos como la obtención de recursos a través de sus propios medios (cuotas de inscripción de los deportistas, patrocinios, sorteos, rifas, etc.)
 - Gastos: Se contemplarán aspectos como el alquiler de instalaciones deportivas, el sostenimiento de sedes propias, el alquiler de medios de transporte, alojamiento y manutención de equipos/deportistas con motivo de competiciones fuera del municipio y los gastos propiamente de organización y gestión.
 - Número de licencias, número de equipos y categoría de los participantes en competiciones.

- Medios humanos: Número de entrenadores/monitores, nivel de titulación, número de personas dedicadas a la gestión.

3. Criterios sociales: 0-25 puntos

- Historial y evolución de la entidad.
- Características socioeconómicas de los deportistas de la entidad, zona de influencia donde desarrolla la entidad sus actividades.
- Promoción del deporte para personas con diversidad funcional.
- Promoción del deporte dirigido a las mujeres.
- Colaboración de la entidad con programas, actos y eventos de la Concejalía de Deportes.
- Fomento de las categorías de base.

Artículo 8.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos **que de manera cierta respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada**, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- 1) Material fungible contemplado en el proyecto aprobado.
- 2) Transporte, directamente relacionado con el desarrollo de la actividad, contemplado en el proyecto aprobado.
- 3) Gastos de estancia y manutención vinculada a la primera contemplados en el proyecto inicial y tengan relación directa con el objeto de la actividad, contemplado en el proyecto aprobado.
- 4) Gastos de publicidad.
- 5) Los costes indirectos y gastos corrientes imputables a la entidad beneficiaria, siempre y cuando esos costes aparezcan a nombre de esa entidad o representante de la misma y se contemplen como gasto (seguros, alquiler, suministros básicos) en el proyecto aprobado.
- 6) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

2.- Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

De forma específica, se considerarán gastos subvencionables los gastos corrientes que respondan indubitadamente a la realización de actividades y competiciones deportivas durante la temporada 2019 – 2020 (desde el 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020), así como los gastos generales de funcionamiento de las entidades efectuados en este período.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de personal (monitores, entrenadores...) que perciban retribuciones mediante nómina oficial de la entidad (salario, seguridad social, IRPF...).
- Gastos de transporte en medios colectivos (con motivo de competiciones). En el caso de transporte en vehículos particulares se admitirán facturas de combustible a nombre del club/entidad. En ambos casos, habrán de relacionarse las mismas con las competiciones objeto del desplazamiento.
- Gastos de estancia u alojamiento (con motivo de competiciones). Las facturas presentadas por este concepto habrán de relacionarse con las competiciones objeto de estancia.
- Gastos de manutención (con motivo de competiciones). Las facturas presentadas por este concepto habrán de relacionarse con las competiciones objeto de manutención.
- Gastos en seguros de responsabilidad civil de la entidad.
- Gastos de alquiler de instalaciones deportivas.
- Gastos de publicidad y difusión de las actividades y/o competiciones.

- Gastos de imprenta.
- Gastos de trofeos y medallas.
- Gastos en Federaciones Deportivas (licencias, canon de participación, seguros, arbitrajes y otros). A estos efectos, **no se admitirán** como justificantes de gastos los **certificados y/o relaciones** emitidos por las respectivas Federaciones, debiendo aportarse por las entidades las correspondientes facturas a que hacen referencia los mismos.
- Gastos en material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades y/o competiciones (equipaciones, balones...). Las facturas deberán desglosar específicamente el material comprado. No se admitirán facturas con concepto genérico.
- Gastos de alquiler, comunidad, suministros y limpieza de las sedes sociales/deportivas de los clubes/entidades.
- Gastos de fisioterapia o masajista.
- Gastos de botiquín, productos farmacéuticos y material ortopédico.
- Gastos por servicios médicos prestados a la entidad.

Artículo 9.- Justificación y plazo

Las entidades deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de justificación de la subvención concedida.
2. Relación de los documentos económicos aportados como justificación de la subvención concedida, por importe igual o superior a la misma.
3. Aportación de los documentos económicos (facturas, tiques, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos), original para estampillar y cotejar.

Se considerarán justificantes de la subvención, los siguientes:

- Facturas y recibos legales y completos en los que debe figurar:
 - a) Numeración de la factura/recibo
 - b) Fecha de expedición

- c) Nombre y Apellidos, razón o denominación social, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones
 - d) Número de Identificación Fiscal.
 - e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones
 - f) Indicación de forma separada de la base imponible, el tipo aplicable y la cuota.
- Factura simplificada o tique de caja, en los que consten, al menos, los siguientes datos:
- a) Número y en su caso serie
 - b) Fecha de emisión
 - c) Nombre y apellidos o razón social, tanto del obligado a expedirla como del destinatario de las operaciones y CIF/NIF de los mismos.
 - d) Tipo impositivo aplicado o la expresión (IVA incluido)
 - e) Identificación de los bienes entregados o servicios prestados

Plazo de justificación: 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación
Las subvenciones se abonarán tras la justificación previa de las cantidades concedidas.

Artículo 10.- Fechas, plazos y presentación de solicitudes.

Fecha de solicitud: El plazo de presentación de Solicitud de Subvención será el comprendido entre el **1 y el 24 de abril de 2020** (ambos inclusive).

Fecha de resolución: mayo 2020

Fecha de adjudicación: mayo 2020

Plazo de ejecución: hasta el 30 de junio de 2020

Las solicitudes junto con la documentación exigida que se acompañe se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los Registros Municipales Auxiliares de Torrejón de Ardoz (preferiblemente en el situado en la propia Concejalía de Deportes – C/ Londres, 25), e irán dirigidas a la Alcaldía Presidencia o Concejalía en que se delegue, o en cualquiera de los lugares establecidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, a través de la publicación prevista en la citada Ley.



Artículo 11.- Reintegro de subvenciones.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía correspondiente de conformidad al Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.